



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

ACUERDO 004
15 DE ABRIL DE 1997

REGLAMENTO DE POSGRADOS

FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN

Reglamento posgrados
Facultad de Ciencias y Educación
ACUERDO 004
15 DE ABRIL DE 1997

UNIVERSIDAD
DISTRITAL
CALDÁS

FACULTAD DE
CIENCIAS Y EDUCACIÓN

REGlamento de
POSGRADOS

1997

1997

Acuerdo de la
Universidad Distrital Francisco
José de Caldas

Institución de Educación Superior
de matrícula



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Reglamento posgrados
Facultad de Ciencias y Educación
ACUERDO 004
15 DE ABRIL DE 1997

**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE POSGRADOS

Consejo de Facultad

ACUERDO 004
(15 de Abril de 1997)

Por el cual se expide el reglamento de los posgrados de la Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El Consejo de Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo primero: La Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, organizará proyectos curriculares de posgrado, de acuerdo con los principios y objetivos ge-

nerales señalados en la Constitución Nacional, en la Ley de Educación Superior, en el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y en las directrices que se establecen en el presente reglamento.

Artículo segundo: La Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante sus proyectos curriculares de posgrado, pretende contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, así como incrementar el número de investigadores y especialistas en las distintas áreas del saber como una estrategia que permitirá mejorar la calidad de vida de la sociedad colombiana.

Artículo tercero: Los objetivos de los proyectos curriculares de posgrado de la Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, son los siguientes:

- a. Formar ciudadanos para el desarrollo de la actividad investigativa y el desempeño profesional especializado.
- b. Facilitar un espacio académico a los profesionales del país, para que investiguen los problemas nacionales e internacionales y propongan modelos alternativos de solución ajustados a las condiciones y posibilidades locales, regionales y nacionales.
- c. Contribuir al mejoramiento de la calidad académica de la Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y responder a los requerimientos del avance de las ciencias, de las artes, de la pedagogía y de la educación en tecnología, así como a las necesidades sociales del país.
- d. Propiciar el trabajo interdisciplinario, multidisciplinario o transdisciplinario en los procesos de formación posgradual.

- e. Crear, innovar, adaptar y difundir conocimientos, metodologías y tecnologías que contribuyan a la formación integral del estudiante de posgrado.
- f. Articular la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con la sociedad y ampliar su cobertura, vinculándose al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y a otras entidades nacionales e internacionales, a través de los proyectos curriculares de posgrado, de investigación, de asesoría, de actualización y de consultoría.
- g. Promover los convenios de cooperación, consultoría, asesoría, actualización e investigación con entidades nacionales e internacionales sobre eventos de interés para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, otras entidades territoriales y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo cuarto: Los Proyectos Curriculares de Posgrado se clasifican de la siguiente forma:

- a. Proyectos Curriculares de Especialización en los que se profundiza un aspecto del conocimiento de una profesión o de sus áreas afines o de sus aplicaciones, que conducen a título de Especialista. Estos proyectos curriculares tienen una duración de por lo menos dos (2) períodos académicos o cuatro (4) ciclos académicos.
- b. Proyectos Curriculares de Maestría que comprenden cursos teóricos, prácticos, seminarios y otras actividades académicas encaminadas a la formación del estudiante como investigador y que

conducen al título de Magister. Estos proyectos curriculares tienen una duración de por lo menos tres (3) períodos académicos.

- c. Proyectos Curriculares de Doctorado que comprenden actividades académicas, encaminadas a la formación de investigadores que puedan desempeñarse de manera autónoma y que conducen al título de Doctor. Estos proyectos curriculares tienen una duración de por lo menos cuatro (4) períodos académicos.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo quinto: La Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, puede tener adscritos varios proyectos curriculares de posgrado.

Artículo sexto: La organización y la dirección académica-administrativa de cada proyecto curricular de posgrado de la Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, son de la responsabilidad del Decano, del Consejo de Facultad, del Coordinador del Proyecto Curricular y del Consejo Curricular de Posgrado respectivo.

Artículo séptimo: Cada proyecto curricular de posgrado tiene un Coordinador quien debe cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto General vigente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo octavo: Las funciones del Coordinador del Proyecto Curricular de Posgrado son las establecidas en el Estatuto Académico vigente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo noveno: Las funciones de los consejos curriculares de posgrado son, además de las establecidas en el Estatuto Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, las siguientes:

- a. Evaluar y modificar los criterios de selección y requisitos de admisión de los candidatos a estudiantes del posgrado, cuando sea necesario.
- b. Presentar y recomendar los proyectos de investigación de los profesores del posgrado respectivo, ante el organismo correspondiente para su evaluación, en la perspectiva de ser institucionalizados.
- c. Presentar ante el Consejo de Facultad, para su aprobación las modalidades de trabajo de grado que no estén contempladas en el presente reglamento.
- d. Designar el director y el jurado para cada uno de los trabajos de grado de los estudiantes.
- e. Evaluar periódicamente el posgrado respectivo en el marco de la excelencia académica.
- f. Evaluar el desempeño de los profesores vinculados al proyecto curricular, a solicitud del coordinador del posgrado respectivo.
- g. Programar cuando se requiera cursos de nivelación para aspirantes a ingresar al proyecto curricular de posgrado respectivo.
- h. Presentar al Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, el plan de las prácticas académicas del posgrado respectivo.
- i. Presentar al Decano de la Facultad de Ciencias y Educación, la planta de monitores del posgrado respectivo.
- j. Estudiar y autorizar solicitudes de transferencias, homologaciones y validaciones.

- k. Las demás que asignen los Estatutos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LOS PERÍODOS Y CICLOS ACADÉMICOS

Artículo décimo: Para aquellos Proyectos Curriculares de Posgrado organizados en períodos académicos ordinarios, la duración mínima del período es de quince (15) semanas.

Artículo undécimo: Para aquellos Proyectos Curriculares de Posgrado organizados en ciclos académicos, la duración mínima del ciclo es de diez (10) semanas.

CAPÍTULO V

DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

Artículo duodécimo: Se entiende por crédito académico, la unidad que mide la actividad académica del estudiante y que pondera equilibradamente los siguientes criterios: número total de horas de trabajo académico, tipo de trabajo exigido, grado de dificultad de la asignatura y su importancia dentro del plan de estudios.

Artículo décimo tercero: En el plan curricular de los Proyectos Curriculares de Posgrado, se determina el número de créditos de cada asignatura o área de trabajo.

El número mínimo total de créditos de los proyectos curriculares de posgrado son:

- Proyectos curriculares conducentes al título de Especialista: 30 créditos
- Proyectos curriculares conducentes a título de Magister: 40 créditos
- Proyectos curriculares conducentes a título de Doctor: 80 créditos

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo décimo cuarto: Cada Consejo de Proyecto Curricular de Posgrado define la política general de evaluación de las actividades académicas.

Artículo décimo quinto: El examen supletorio es aquel que se presenta en fecha distinta a la señalada oficialmente para los exámenes parciales y el examen final. El examen supletorio es autorizado por el coordinador del Proyecto Curricular de Posgrado, con causa debidamente justificada y con visto bueno del profesor titular. Su presentación no puede exceder de las dos (2) semanas siguientes a la presentación del examen.

Artículo décimo sexto: No hay examen de habilitación para ninguna de las asignaturas que forman parte del plan curricular de los Proyectos Curriculares de Posgrado.

CAPÍTULO VII

DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo décimo séptimo: Para optar al título de Especialista, se establece como modalidades de trabajo de grado: monografías, pre-paratorios, pasantías, seminarios de profundización u otras que de-

ben ser aprobadas por el Consejo de Facultad, a propuesta del consejo del proyecto curricular respectivo.

Artículo décimo octavo: Para optar al título de Magister se requiere como trabajo de grado la elaboración y sustentación de una investigación pertinente.

Artículo décimo noveno: Para optar al título de Doctor se requiere como trabajo de grado la elaboración y sustentación de una investigación pertinente, que constituya un aporte original a las ciencias, al arte, a la educación en tecnología a la pedagogía.

Artículo vigésimo: El Consejo de Proyecto Curricular de Posgrado respectivo designa un Director para todo trabajo de grado concluido éste, asigna un jurado compuesto por dos profesores, para su concepto y evaluación.

Artículo vigésimo primero: Todo trabajo de grado debe sustentarse públicamente ante la presencia del jurado y su Director.

Parágrafo: Para los programas regionales de posgrado se sustentará y se hará en presencia del director del trabajo de grado y un representante de la institución regional.

Artículo vigésimo segundo: Las menciones de meritorio y laureado, deben ser solicitadas por los jurados al Consejo de la Facultad con su justificación pertinente, adjuntando un resumen ejecutivo del respectivo trabajo.

Artículo vigésimo tercero: Una vez concluidas todas las actividades académicas contempladas en el plan de estudios, el estudiante dispondrá de un (1) año para presentar el trabajo de grado totalmente terminado y deberá pagar los derechos de matrícula establecidos en el posgrado respectivo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo vigésimo cuarto: Los estudiantes de los Proyectos Curriculares de Posgrado se rigen por el estatuto estudiantil en lo que tiene que ver con las clases de calificaciones. En cuanto a la escala de calificaciones, cada posgrado la establece. De todas maneras y para todas las actividades académicas evaluables cuantitativamente, se considera como calificación aprobatoria, la calificación final igual o superior a tres punto cinco (3.5).

Artículo vigésimo quinto: El estudiante puede solicitar por escrito, al profesor la revisión del examen, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la publicación de las calificaciones. El resultado de la revisión es apelable, por escrito, dentro de los cuatro (4) días calendario siguientes ante el Consejo de Proyecto Curricular de Posgrado respectivo, que nombra dos (2) nuevos profesores calificadores, si lo considera necesario. La nota definitiva correspondiente a la prueba de la evaluación académica apelada, es el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por los dos nuevos calificadores.

Los reclamos referentes a calificaciones finales de una asignatura, deben hacerse por escrito al coordinador del posgrado respectivo, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al día en que se da a conocer la calificación en referencia.

Artículo vigésimo sexto: Pasada la fecha para corregir notas por revisión, los profesores no pueden hacer cambios de calificaciones, salvo que se compruebe error aritmético en los cálculos con reconocimiento expreso del profesor en carta dirigida al Consejo Curricular de Posgrado, antes de iniciarse el siguiente período académico o ciclo académico que el estudiante debe cursar. En estos casos el cambio

debe ser autorizado por el Consejo Curricular de Posgrado. Los cambios de calificación no se pueden autorizar después de iniciadas las clases de un período académico o ciclo académico.

Artículo vigésimo séptimo: Los estudiantes de posgrado se rigen por lo establecido en el Estatuto Estudiantil, en lo referente a certificados de calificaciones.

CAPÍTULO IX

REQUISITOS DE GRADO

Artículo vigésimo octavo: Son requisitos para la obtención del título de posgrado :

- Haber cumplido satisfactoriamente con la totalidad del plan curricular correspondiente.
- Haber aprobado el trabajo de grado.
- Entregar al Coordinador del Posgrado la versión original del trabajo de grado acompañado de un diskette o microfilme del contenido del mismo.
- Estar a paz y salvo con las diferentes dependencias y oficinas de la universidad.

CAPÍTULO X

DE LA ADMISIÓN

Artículo vigésimo noveno: El aspirante a ingresar por primera vez, debe seguir el proceso de inscripción y admisión contemplado en el respectivo Proyecto Curricular de Posgrado.

Artículo trigésimo: Cada Consejo Curricular de Posgrado, basado en la evaluación de los requisitos de admisión, admitirá el número de estudiantes aprobado por el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO XI

DEL REGISTRO

Artículo trigésimo primero: El estudiante admitido por primera vez, debe registrar y cursar todas las asignaturas del primer período académico o ciclo académico del plan de estudios del posgrado respectivo.

Artículo trigésimo segundo: El estudiante que pierda una o dos asignaturas, debe cursarlas en el período académico o ciclo académico inmediatamente siguiente. Los casos especiales son autorizados por el Consejo Curricular de Posgrado respectivo.

CAPÍTULO XII

DE LA CANCELACIÓN

Artículo trigésimo tercero: Una vez realizada la matrícula, el estudiante que por motivos de fuerza mayor, diferentes a situaciones académicas o disciplinarias, desee retirarse, debe comunicar por escrito su decisión al Consejo Curricular de Posgrado respectivo, que decide sobre la petición. El estudiante puede retirarse por una (1) sola vez durante el posgrado y no tendrá derecho a solicitar reintegro del valor de la matrícula.

CAPÍTULO XIII

DEL REINGRESO TRANSFERENCIAS Y OTRAS SITUACIONES

Artículo trigésimo cuarto. Reingresos: El estudiante que haya cancelado su matrícula o no la renueve en un período académico o ciclo académico, puede solicitar reingreso, dirigiéndose por escrito al Coordinador del posgrado respectivo. El Consejo Curricular de Posgrado estudia y decide sobre los reingresos. El estudiante a quien se le haya aprobado el reingreso, debe someterse al plan curricular y reglamentos vigentes en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. El Consejo de Proyecto Curricular de Posgrado puede aceptar solicitudes de reingreso, hasta máximo dos (2) años después de la interrupción de estudios.

Artículo trigésimo quinto. Validaciones: Se regirán según lo establecido en el Acuerdo 11 de 1995 del Consejo Académico.

Artículo trigésimo sexto. Transferencias: Se regirán según lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 del Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario.

Artículo trigésimo séptimo. Homologaciones: Se entiende como la equivalencia que puede establecerse en contenidos e intensidades de programas, de asignaturas o actividades académicas. Solo se realizarán para el caso de las transferencias internas o externas.

CAPÍTULO XIV

DE LA PERMANENCIA

Artículo trigésimo octavo: Al final de cada período académico o ciclo académico, cada estudiante de posgrado, obtiene un promedio

acumulado. Tal promedio se calcula de conformidad con el Estatuto Estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo trigésimo noveno: Se considera en prueba académica al estudiante que por única vez, al finalizar el período académico o ciclo académico, tenga un promedio acumulado inferior a tres punto cinco (3.5).

Artículo cuadragésimo: Para superar la prueba académica, el promedio acumulado del estudiante en el período académico o ciclo académico siguiente, debe ser por lo menos tres punto cinco (3.5)

Artículo cuadragésimo primero: Un estudiante de posgrado no podrá repetir más de una (1) vez una asignatura y no podrá perder más de dos (2), en todo el plan de estudios del posgrado respectivo.

Artículo cuadragésimo segundo: El estudiante será excluido del posgrado por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Si no supera la prueba académica.
- b. Si pierde la (s) asignatura (s) que está repitiendo.
- c. Si no solicita el reingreso dentro del año siguiente, contado a partir de la fecha de retiro.

CAPÍTULO XV

DEL PÉRSONAL DOCENTE

Artículo cuadragésimo tercero: El personal docente de posgrado se clasifica de acuerdo al Estatuto del Profesor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo cuadragésimo cuarto: Para ser profesor de posgrado se requiere acreditar al menos título del nivel ofrecido por el posgrado respectivo.

Parágrafo 1: El Consejo de Facultad determinará los casos en que se pueda eximir de título de posgrado a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en las diferentes áreas del conocimiento.

Parágrafo 2: Los programas regionales o locales, organizados en convenios con instituciones distintas a las de carácter superior universitario se rigen por el Estatuto Estudiantil de la Universidad Distrital.

Artículo cuadragésimo quinto: La prestación de servicios académicos de los profesores de vinculación especial, al Proyecto Curricular de Posgrado respectivo, se hará de conformidad con las normas vigentes en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. La respectiva solicitud la presenta el Coordinador del respectivo posgrado, al Decano de la Facultad de Ciencias y Educación.

Artículo cuadragésimo sexto: Son funciones del profesor de posgrado:

- Contribuir a través de la docencia e investigación a la formación integral del estudiante de acuerdo con los objetivos del respectivo proyecto de posgrado y del presente reglamento.
- Elaborar, actualizar y desarrollar el programa de las asignaturas a su cargo, de acuerdo con el currículo del posgrado respectivo.
- Participar en las investigaciones del posgrado respectivo.
- Cumplir con lo estipulado por el Consejo Curricular de Posgrado en cuanto a dirección de trabajos de grado, cursos tutoriales, tra-

bajos de investigación, comités y los demás que contribuya al desarrollo de estas actividades.

- Colaborar en la ejecución y actualización del proyecto curricular del posgrado, donde preste sus servicios académicos.
- Contribuir a la realización de las actividades que organice el posgrado.
- Las demás que establezcan los estatutos y reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo cuadragésimo séptimo: Los profesores de posgrado de tiempo completo distribuirán su carga académica así: Al menos, 70% en el posgrado respectivo y el tiempo restante a los pregrados de acuerdo con su especialidad académica.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo cuadragésimo octavo: Los costos de la inscripción, matrícula, derechos de grado y otros, son establecidos por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la sesión correspondiente a la aprobación del posgrado respectivo.

Artículo cuadragésimo noveno: Los estudiantes de los posgrados, que ofrece la Facultad de Ciencias y Educación, se rigen por el Estatuto Estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en sus disposiciones disciplinarias.

Parágrafo: Para los programas regionales, organizados en convenios con otras instituciones de educación superior universitaria, los estudiantes se rigen por el estatuto estudiantil de la respectiva universidad regional.

Artículo quincuagésimo: Toda reforma al presente reglamento, la efectuará el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

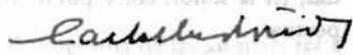
Artículo quincuagésimo primero: La presente reglamentación de los Posgrados de la Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en particular el Acuerdo 002 del 23 de marzo de 1995 del Consejo de Facultad de Ciencias y Educación.

Comuníquese y cúmplase

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a los 15 días del mes de abril de 1997.



CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ
Presidente
Consejo de Facultad Ciencias y Educación



CARLOS LONDOÑO SATIZABAL
Secretario
Consejo de Facultad Ciencias y Educación

**REGLAMENTO
DE POSGRADOS**

FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN

ACUERDO 004
15 DE ABRIL DE 1997

Otra
Universidad
Distrital
es posible

